



Representando a los
Abogados europeos



Enmiendas propuestas por CCBE sobre el informe de desarrollo del marco regulador de las actividades de representantes de interés ante la UE

Los abogados europeos, representados por el Consejo de la abogacía europea (CCBE) lamentan que la confidencialidad, elemento fundamental del Estado de Derecho, regulado en la Convención Europea de los Derechos Humanos, se haya visto vulnerada como consecuencia de la enmienda oral planteada al proyecto. Esta enmienda ha implicado la inclusión de la prestación de servicios jurídicos en la definición del “Lobbying”.

El consejo jurídico implica proveer de un análisis al cliente sobre la materia jurídica o el procedimiento. Se trata pues de un grave error el que se incluya la prestación de servicios o consejos jurídicos dentro del marco de las obligaciones de declaración de las influencias de una futura política o legislación futura.

Esto podría desanimar a las personas o sociedades que soliciten un consejo jurídico y de esta forma, debilitar el Derecho de defensa. El debilitamiento de la administración de justicia no puede ser el objetivo de un movimiento positivo que conlleve aumentar la transparencia del lobbying.

Por ello, CCBE interpela al Parlamento Europeo a que excluya el consejo jurídico de la definición del lobbying. Conforme a los principios enunciados por el TJCE en la sentencia de 26 de junio de 2007 y a los Derechos fundamentales y principios generales del Derecho comunitario, el Tribunal Constitucional belga ha declarado en su sentencia de 23 de enero de 2008 que “ *las informaciones conocidas del abogado con ocasión del ejercicio de actividades esenciales de su profesión, ... a saber la asistencia y la defensa del cliente ante la justicia, y el consejo jurídico... no pueden ser llevados al conocimiento de las autoridades*”. Por consiguiente, CCBE propone la formulación siguiente:

10. Todos los actores que respondan a esta definición, deberán ser considerados como lobbyistas y ser tratados de igual modo, ya se traten de lobbyistas profesionales, representantes de intereses de una empresa, de una ONG, de grupos de reflexión, de agrupaciones profesionales, de sindicatos, de organizaciones de empleados y organizaciones con o sin ánimo de lucro no sobre el Derecho de la jurisprudencia sino sobre la orientación de una política; señala igualmente, que las colectividades regionales y locales de los Estados Miembros así como los órganos que dispongan de una personalidad jurídica en virtud de los tratados no están sometidos a estas reglas cuando estas desarrollen sus actividades previstas en los tratados;

*10. Todos los actores que respondan a esta definición, deberán ser considerados como lobbyistas y ser tratados de igual modo, ya se traten de lobbyistas profesionales, representantes de intereses de una empresa, de una ONG, de grupos de reflexión, de agrupaciones profesionales, de sindicatos, de organizaciones de empleados y organizaciones con o sin ánimo de lucro, **y los abogados cuando su objetivo se base en influenciar políticas y no en asistir o defender a sus clientes en procedimientos judiciales ni cuando den consejos jurídicos**, señala igualmente, que las colectividades regionales y locales de los Estados Miembros así como los órganos que dispongan de una personalidad jurídica en virtud de los tratados no están sometidos a estas reglas cuando estas desarrollen sus actividades y estén previstas en los tratados;*

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007